

**(CREACIÓN DE UNIDAD DEL PLAN NACIONAL DE APOYO AL PEQUEÑO PRODUCTOR)**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 22-99 MAGFOR**, Aprobado el 17 de Mayo de 1999

Publicado En La Gaceta No. 158 del 19 de Agosto de 1999.

**EL SUSCRITO MINISTRO AGROPECUARIO FORESTAL**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Gobierno de Nicaragua a fin de convertir el desarrollo del sector agropecuario en una prioridad nacional ha puesto en marcha un plan cuyas acciones van encaminadas a facilitar a los pequeños productores del país su participación en la actividad económica nacional.

**II**

Que en los objetivos específicos de este plan son: crear oportunidades de financiamiento al sector marginado del crédito bancario tradicional; mejorar el ingreso económico de las familias campesinas; aumentar la producción agrícola mejorando su productividad y elevar la oferta de granos básicos en el mercado nacional.

**III**

Que el plan financia a los pequeños productores agrícolas en todo el territorio nacional a través de diversas modalidades de crédito, con bajos intereses y plazos de acuerdo con la recolección de las cosechas.

**IV**

Que el plan llamado Plan Nacional de Apoyo al Pequeño Productor nació como un proyecto piloto en el año 1997 y se ha venido consolidando por los resultados positivos del mismo, llegando el momento de darle un ordenamiento dentro de este organismo de Estado.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que me confieren los Artos. 212 y 312 del Reglamento a la Ley No. 290, Ley de Competencia, Organización y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

**ACUERDO**

**Artículo 1.-** Créase la Unidad del Plan Nacional de Apoyo al Pequeño Productor, como una instancia de este Ministerio Agropecuario y Forestal, la que estará a cargo del desarrollo operativo de las actividades de financiamiento a los pequeños productores agrícolas a través de las entregas en diversas modalidades, de insumos agropecuarios y semillas para siembra.

**Artículo 2.-** La Unidad del Plan Nacional de Apoyo al Pequeño Productor, conocida también, como el PNAPP, estará a cargo de un Gerente y dependerá jerárquicamente del Vice Ministro Agropecuario y Forestal.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de esta fecha y de conformidad con el Reglamento de la Ley No. 290, deberá ser publicado en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **MARIO A. DE FRANCO**; Ministro.